

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de Ley...

ARTÍCULO 1°.- Deróganse los artículos 1° a 3° y 8° a 11° de la Ley N° 25.345 -Prevención de la Evasión Fiscal.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Germana Figueroa Casas
Diputada Nacional

Cofirmantes:

Martín Yeza
María Florencia De Sensi
Damián Arabia
Gerardo Milman
Javier Sánchez Wrba
Silvana Giudici
Maria Sotolano
Laura Rodriguez Machado
Patricia Vazquez
Nancy Ballejos
Daiana Fernández Molero
Sofia Brambila
Ricardo López Murphy
Ana Clara Romero

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este proyecto propone la derogación de los artículos 1 a 3 y 8 a 11 de la Ley 25.345, titulada "Prevención de la Evasión Fiscal". Se trata de disposiciones que imponen restricciones formales en los medios de pago, crean efectos fiscales desproporcionados —como la pérdida de deducciones y créditos legítimos— o establecen instrumentos que han quedado obsoletos, como el cheque cancelatorio. Su mantenimiento en el ordenamiento jurídico actual no solo carece de utilidad, sino que puede derivar en distorsiones e inseguridad para los contribuyentes que actúan de buena fe.

Cabe recordar que el Poder Ejecutivo, mediante el artículo 56 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (B.O. 21/12/2023), ya derogó los artículos 43 a 48 de la misma ley por considerarlos obsoletos. La iniciativa que sometemos a consideración del Congreso complementa ese proceso de depuración normativa, eliminando ahora los tramos iniciales que más gravitan sobre la operatoria cotidiana de contribuyentes y empresas.

Esta propuesta de derogación se basa entre otros en que el régimen vigente impone consecuencias tributarias gravosas por incumplimientos formales —como no utilizar ciertos medios de pago— aun cuando las operaciones sean reales, estén documentadas y se haya tributado por ellas. Este tipo de sanciones encubiertas no respeta el principio de proporcionalidad ni el de legalidad tributaria, ya que configura una penalización económica sin procedimiento sancionatorio expreso ni instancia de defensa previa.

Hoy existen mecanismos de trazabilidad mucho más eficaces que los previstos por la ley en cuestión, como la facturación electrónica obligatoria, la bancarización extendida, y los registros de movimientos bancarios y digitales disponibles para la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA). Esto hace innecesario mantener restricciones formales sobre los medios de pago.

La Ley 25.345 fue sancionada en el año 2000 en un contexto de menor digitalización y control fiscal. Hoy, más de dos décadas después, resulta anacrónica frente a los avances tecnológicos y regulatorios. Mantener estos instrumentos sin revisión actualizada genera inseguridad jurídica y desalienta operaciones formales que podrían documentarse y declararse correctamente.

Como un antecedente jurisprudencial relevante podemos mencionar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo "Mera, Miguel Ángel c/ DGI" (2014), declaró la inconstitucionalidad del artículo 2 de la Ley 25.345 por considerarlo irrazonable. En ese caso, se negó al contribuyente la posibilidad de computar deducciones y créditos fiscales por haber realizado pagos en efectivo, pese a que la veracidad de las operaciones estaba acreditada. El tribunal entendió que ello implicaba gravar una utilidad ficticia y desconocer la capacidad contributiva real, en violación a principios constitucionales básicos.

La derogación de los artículos propuestos obedece a las siguientes razones principales:

1. Libertad de contratación y seguridad jurídica.

Las disposiciones vigentes restringen injustificadamente la libertad de las partes para elegir el medio de pago, condicionando la deducción de gastos y el cómputo de créditos fiscales a una forma instrumental que no incide per se en la licitud del origen de los fondos.

2. Ineficacia como herramienta antifraude.

Los objetivos de trazabilidad fueron superados por regímenes más modernos (factura electrónica, registros de transferencias bancarias on-line, sistemas de riesgo fiscal Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), reportes de la Unidad de Información Financiera (UIF), etc.. Mantener simultáneamente un esquema de sanción indirecta genera redundancia y dificulta la simplificación tributaria.

3. Incompatibilidad con los principios de legalidad y razonabilidad tributaria.

La pérdida automática de deducciones y créditos fiscales constituye una sanción de carácter material aplicada sin el debido proceso administrativo ni judicial, en tensión con la doctrina constitucional vigente.

4. Superposición normativa y criterios cambiantes.

Las facultades reglamentarias conferidas en los artículos 8, 9 y 10 han sido objeto de regulaciones sucesivas y criterios dispares que generan inseguridad jurídica y obstaculizan la armonización con otras normas de prevención de lavado y control cambiario.

En cuanto al instrumento del cheque cancelatorio, previsto en los artículos 8 a 11 de la Ley 25.345, ha quedado prácticamente en desuso. Su finalidad original de asegurar trazabilidad ha sido ampliamente superada por herramientas modernas como transferencias electrónicas inmediatas, pagos con CBU, CVU o billeteras virtuales, que ofrecen mayor eficiencia, control y aceptación generalizada en la práctica comercial.

Complementariamente, reconocemos que el uso de dinero en efectivo puede representar un factor de riesgo en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tal como lo señalan la Evaluación Nacional de Riesgo de Argentina y las recomendaciones del GAFI. Sin embargo, los artículos a derogar de la Ley 25.345 no constituyen la herramienta adecuada para mitigar ese riesgo. No sólo resultan obsoletos en un contexto de fiscalización electrónica y bancarización creciente, sino que imponen una sanción de carácter tributario —la pérdida de deducciones y créditos fiscales— por razones formales, sin considerar la legalidad del fondo de la operación. Penalizar con instrumentos impositivos el uso de medios de pago no bancarizados distorsiona la lógica del sistema tributario y vulnera principios de razonabilidad,

proporcionalidad y equidad fiscal. La prevención del lavado debe abordarse con mecanismos modernos, focalizados y sustentados en análisis de riesgo, no con sanciones automáticas a operaciones legítimas.

Por todo lo expuesto, y con el propósito de dotar al sistema tributario de reglas claras, modernas y proporcionales, solicitamos a esta Honorable Cámara acompañar el presente proyecto.

Germana Figueroa Casas

Diputada Nacional

Cofirmantes:

Martín Yeza
María Florencia De Sensi
Damián Arabia
Gerardo Milman
Javier Sánchez Wrba
Silvana Giudici
Maria Sotolano
Laura Rodriguez Machado
Patricia Vazquez
Nancy Ballejos
Daiana Fernández Molero
Sofía Brambila
Ricardo López Murphy
Ana Clara Romero